



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las Disposiciones Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; se establecen los:

## **“CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS MIR DE LOS FONDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL RAMO GENERAL 33”**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Los presentes criterios tienen como finalidad establecer las bases para la revisión de la información registrada en el Sistema de Formato Único del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH-SFU), por parte de las Unidades Responsables (UR-Sector Central del GEM) y los Municipios del Estado de México, que reciben recursos federales a través de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Mejorar la calidad de la información que es proporcionada por los entes responsables de reportar los avances en materia de indicadores.
- Homologar los criterios para la identificación de la información, que deba ser proporcionada para cada indicador en el PASH-SFU.
- Verificar el cumplimiento a las formulas, datos, frecuencia, definición de metas, para cada uno de los indicadores que integran las MIR de los Fondos de los Recursos del Ramos 33.

### **ANTECEDENTES**

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitió el 25 de abril de 2013, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, los cuales tienen como propósito establecer las disposiciones para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, y los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto, así como las relacionadas con la operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33.

Así mismo se establece la “Guía de Criterios”, la cual busca impulsar la calidad que debe existir en la información que se reporta a través del SFU, la cual se logra cuando la información reportada en el sistema cumple con los mismos criterios, lo que permite su comparabilidad entre trimestres y entre entidades federativas; además de homologar la información que las entidades federativas y municipios proporcionan, para dar seguimiento al ejercicio, destino y resultados de la ejecución



de los recursos federales, con el fin de fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los presentes criterios **son de observancia** para las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios, que reciban y ejecuten Recursos Federales provenientes de alguno de los Fondos del Ramo General 33.

**SEGUNDA.-** Se entenderá por Fondos del Ramo General 33, a los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo. (FONE)
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

**TERCERA.-** Para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

<b>Criterios:</b>	A los “Criterios Generales para la Revisión de La Información de los Indicadores del Desempeño de las MIR de los Fondos de los Recursos Federales del Ramo 33”;
<b>Dependencias:</b>	A las que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
<b>DED:</b>	Dirección de Evaluación del Desempeño, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.
<b>Entidades Públicas:</b>	A las que refiere el artículo 3, fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los órganos autónomos;
<b>Indicadores Absolutos.</b>	Son aquellos cuyo método de cálculo da como resultado una meta a cubrir como una población, la asistencia escolar, etc.
<b>Indicador de desempeño:</b>	La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;
<b>Indicadores Relativos.</b>	Son aquellos cuyo método de cálculo da como resultado un porcentaje, índice, proporción y por ende la meta está expresada en una noción estadística.

<b>Municipio:</b>	Se entenderá como la Unidad Administrativa que el Ayuntamiento haya designado como responsable de informar los resultados del ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33, al Portal Aplicativo de la Secretaría del Hacienda y Crédito Público.
<b>LFPyRH:</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>PASH-SFU:</b>	Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda-Sistema de Formato Único;
<b>Secretaría:</b>	A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
<b>SHCP:</b>	A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>UR:</b>	Se entenderá como la Unidad Responsable del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y/o municipios de la Entidad.
<b>Homogeneidad:</b>	Se presenta cuando el resultado de un indicador es directamente el resultado de la operación requerida por el indicador.
<b>Congruencia:</b>	Significa que deberá existir coincidencia entre las metas reportadas dentro del SFU con el método de cálculo establecido para el indicador.
<b>Granularidad:</b>	Se entenderá como el grado de detalle requerido para cada indicador considerando en qué nivel de la MIR se encuentren.
<b>Cabalidad:</b>	Se entenderá como la cualidad de realizar las actividades de manera precisa, justa y de acuerdo a los lineamientos establecidos.

**CUARTA.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios, deberán informar y dar seguimiento a los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) a través del PASH-SFU; que hayan establecido las instancias Coordinadoras de los Fondos, para evaluar el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, para el ejercicio fiscal que corresponda. En atención a lo que establece el artículo 85 de la LFPyRH.

Además, serán responsables de hacer pública de manera trimestral, la información referente a los resultados de los indicadores en sus respectivas páginas de internet y el medio local de difusión.

**QUINTA.-** Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios, el tener a su resguardo los documentos que acrediten la información registrada en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda - Sistema de Formato Único (PASH-SFU), y presentarla cuando así se le solicite por las instancias fiscalizadoras estatales y/o federales.

**SEXTA.-** Los presentes Criterios podrán ser interpretados por la Secretaría, a través de la Dirección de Evaluación del Desempeño.

## CAPÍTULO ÚNICO.- PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - SISTEMA DE FORMATO ÚNICO

**SÉPTIMA.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios, deberán establecer durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, sus metas planeadas para cada uno de los indicadores, independientemente de su frecuencia de medición e informar el avance de los indicadores trimestrales, de acuerdo a lo establecido en la “Guía de Criterios para el reporte del ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos” publicada por la SHCP.

Trimestre	Acciones		
	Indicadores trimestrales	Indicadores semestrales	Indicadores anuales
Primer Trimestre	Establecer todas las metas y capturar el avance de los indicadores trimestrales	Establecer todas las metas de indicadores semestrales	Establecer la meta de indicadores anuales
Segundo trimestre	Avance de indicadores con frecuencia trimestral	Avance de indicadores con frecuencia semestral	
Tercer Trimestre	Avance de indicadores con frecuencia trimestral		
Cuarto Trimestre	Avance de indicadores con frecuencia trimestral	Avance de indicadores con frecuencia semestral	Avance de indicadores con frecuencia anual

**OCTAVA.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios, deberán atender los tiempos y plazos señalados para el registro de metas planeadas y sus avances, revisión, atención de observaciones y cierre definitivo del PASH-SFU de conformidad al calendario publicado en los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”.

CALENDARIO PARA EL REGISTRO DE AVANCES EN EL SFU				
REPORTE DE AVANCES	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
Mes en que se reporta	Abril	Julio	Octubre	Enero
Captura de información.	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15
Revisión de información de municipios o Demarcaciones y emisión de observaciones por parte de la entidad federativa correspondiente.	18	18	18	18
Atención a observaciones por parte de los municipios o Demarcaciones, para envío de información consolidada.	20	20	20	20
Revisión de información y emisión de observaciones por parte de las Dependencias y Entidades.	23	23	23	23
Atención a observaciones por parte de las entidades federativas.	25	25	25	25
Cierre definitivo del SFU.	25	25	25	25

**NOVENA.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios, deberán registrar el avance de los indicadores dentro de los primeros 15 días del mes de abril, julio, octubre y enero, si su frecuencia de medición es trimestral y en los meses de



julio y enero si son semestrales, teniendo en consideración que la primera actividad a realizar en el PASH-SFU es la referida en la disposición **SÉPTIMA**.

Es importante considerar que la información registrada en el PASH-SFU, deberá ser enviada para su revisión dentro de los plazos establecidos y estar atentos a las observaciones si fuera el caso, de no ser así la Dirección de Evaluación del Desempeño (DED) no podrá validar ésta, que permanecerá en el estatus de "registro" y no será considerada para el reporte trimestral que se envía a la SHCP.

**DÉCIMA.-** Corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección de Evaluación del Desempeño (DED), realizar la revisión y emisión de observaciones de los avances registrados por las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios dentro de los primeros tres días naturales siguientes al cierre del período de captura a través del PASH-SFU.

En el caso de no existir observaciones en el registro de los avances, la Dirección de Evaluación del Desempeño (DED) validará la información a través del PASH-SFU.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Dirección de Evaluación del Desempeño, revisará que la información cumpla principalmente con las siguientes características:

- Que la información correspondiente al establecimiento de metas planeadas y los avances guarden homogeneidad, es decir, que los datos correspondan a los solicitados por las variables del indicador.
- Revisará que los indicadores cuenten con metas planeadas e informe el avance de acuerdo a su frecuencia de medición (trimestral, semestral y anual).
- Verificará que los resultados colocados en los apartados de la meta planeada y meta alcanzada, sean congruentes con la aplicación de la fórmula y los valores reportados.
- Además, identificará que los indicadores cumplan con cada uno de los requerimientos solicitados en la captura de los indicadores, y con ello garantizar que estos cumplan con la información solicitada.
- Que las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios, den cabal cumplimiento al reportar los avances de los indicadores de las MIR de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, de los que ejecuten recursos.

Lo anterior sin detrimento de las que puedan hacer, las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios, revisar y atender las observaciones registradas en el PASH-SFU por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Evaluación del Desempeño (DEED), en un lapso no mayor a dos días naturales posteriores al cierre de la emisión de observaciones, a que hace referencia la disposición **DÉCIMA**.

**DÉCIMA TERCERA.-** Corresponderá a las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, el realizar dentro de los tres días naturales siguientes al cierre del período que refiere la disposición **DÉCIMO PRIMERA**, la revisión y emisión de observaciones, y si fuera el caso la validación de la información de los avances registrados por las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios.

En este mismo periodo la Entidad Federativa, realizará la revisión y atención a las observaciones, para que en su caso pueda ser validada la información.



**DÉCIMA CUARTA.-** Corresponderá a la Secretaría a través de la Dirección de Evaluación del Desempeño, la revisión y atención de las observaciones emitidas por los Coordinadores de los Fondos, dentro de los dos días naturales siguientes al cierre del periodo referido en la disposición **DÉCIMA SEGUNDA**.

**DÉCIMA QUINTA.-** Es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la responsable de la operación del PASH-SFU, y de los tiempos en que dicho sistema permanezca abierto para realizar el registro, revisión, emisión de observaciones y validación, conforme a lo establecido en el calendario a que hace referencia la disposición **OCTAVA**.

**DÉCIMA SEXTA.-** Una vez que el PASH-SFU concluya su período de captura, revisión, corrección y validación de la información registrada, será responsabilidad de las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios, atender lo referido en la disposición **QUINTA** para los efectos señalados.

Se emiten los presentes Criterios en la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, el primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.